



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Durania, octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 54 239 40 89 001 2019-00050- 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
DEMANDADO: LUIS EDUARDO LARGO PESCADOR

En esta oportunidad se adentra el despacho, a estudiar la viabilidad jurídica, respecto de la información de pago total de la obligación N° 725051140047816.

CONSIDERACIONES

Allega memorial poder de la Dra. AURA CRISTINA VALDIVIESO ZARATE, en su calidad de apoderada general de la entidad ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al Dr. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA, con el fin de solicitar el decreto de la terminación del proceso seguido en contra del señor LUIS EDUARDO LARGO PESCADOR, el desglose del pagaré a favor del demandado y el levantamiento de las medidas cautelares materializadas.

Al respecto, tenemos que el Art. 461 del Código General del Proceso; que a su literal reza:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá de la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)" Lo subrayado por fuera del texto original.

Ante lo pedido por la parte actora y estando dentro del marco de la legalidad, es por lo que habrá de accederse a ello, ordenándose consecuentemente; la terminación por pago total de la obligación N° 725051140039528, desglose y entrega del pagaré que garantizaba la citada obligación cancelada únicamente y exclusivamente a la parte demandada. Se ordenara el levantamiento de la medida cautelar decretada y materializada, librándose la comunicación respectiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado promiscuo Municipal de Durania Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total la obligación **Nº 725051140047816**, seguida en contra de LUIS EDUARDO LARGO PESCADOR por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y conforme a lo anotado en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Se **ORDENA** el levantamiento de la medida cautelar decretada y materializada. Líbrese la comunicación respectiva.

TERCERO: DESGLÓSESE y entrega del pagaré que garantizaba la obligación cancelada, misma que fuese base de la ejecución únicamente y exclusivamente a favor de la demandado.

CUARTO: En atención a lo anterior se ordena igualmente el **ARCHIVO** del informativo una vez ejecutoriado este auto y previas las constancias de radicación del caso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Luis Dario Ramon Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Duranía - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c61ca66da16abfa728898689604f556c906d4d947e8f9e4c5337a874a
f436e37**

Documento generado en 12/10/2021 09:55:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Durania, octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 54 239 40 89 001 2019-00027- 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DR. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS
DEMANDADO: JOSÉ CONTRERAS ORTEGA

En esta oportunidad se adentra el despacho, a estudiar la viabilidad jurídica, respecto de la información de pago total de la obligación N° 725051140039528.

CONSIDERACIONES

Allega memorial poder de la Dra. AURA CRISTINA VALDIVIESO ZARATE, en su calidad de apoderada general de la entidad ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al Dr. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, con el fin de solicitar el decreto de la terminación del proceso seguido en contra del señor JOSÉ CONTRERAS ORTEGA, el desglose del pagaré a favor del demandado.

Al respecto, tenemos que el Art. 461 del Código General del Proceso; que a su literal reza:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá de la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)" Lo subrayado por fuera del texto original.

Ante lo pedido por la parte actora y estando dentro del marco de la legalidad, es por lo que habrá de accederse a ello, ordenándose consecuentemente; la terminación por pago total de la obligación N° 725051140039528, desglose y entrega del pagaré que garantizaba la citada obligación cancelada únicamente y exclusivamente a la parte demandada. No hay lugar al levantamiento medida cautelar alguna, por cuanto no se materializo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado promiscuo Municipal de Durania Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total la obligación **Nº 725051140039528** seguida en contra de JOSÉ CONTRERAS ORTEGA por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y conforme a lo anotado en la motivación de este auto.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento medida cautelar alguna, por cuanto no se materializo.

TERCERO: DESGLÓSESE y entrega del pagaré que garantizaba la obligación cancelada, misma que fuese base de la ejecución únicamente y exclusivamente a favor de la demandado.

CUARTO: En atención a lo anterior se ordena igualmente el **ARCHIVO** del informativo una vez ejecutoriado este auto y previas las constancias de radicación del caso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Luis Dario Ramon Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Durania - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b136d651f7980e994e8cea5558e6fe22989b880bea68046ba28a5166
1628e256**

Documento generado en 12/10/2021 09:28:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**